

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ARTURO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.052 actuando en calidad de Representante Legal de la **DIOCESIS DE ARMENIA**, identificada Con Nit No. 890.000.904-2, propietaria del predio denominado: **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124** y ficha catastral número **630010200000000010001000000000**, presentó Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** con radicado No. **13293 DE 2023** acorde con la siguiente información:

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

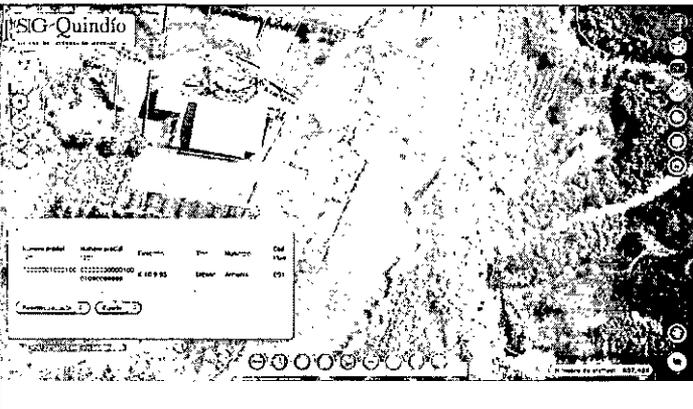
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KR 2 # 1 - 31 CORRG EL CAIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010200000000010001000000000
Matricula Inmobiliaria	280-108124
Área del predio según certificado de tradición	3,440.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	3,809.84 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la capilla existente	Latitud: 04°28'33.28"N

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

(coordenadas geográficas).	Longitud: 75°42'31.25"W
Ubicación de la casa cural proyectada (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'31.98"N Longitud: 75°42'29.95"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'31.95"N Longitud: 75°42'29.50"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	30.16 m ²
Caudal de la descarga	0.0170 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	



RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-820-2023** del día doce de diciembre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico blancaluzpb@gmail.com el día 13 de diciembre de 2023 al señor CARLOS ARTURO QUINTERO representante legal de la Diócesis de Armenia propietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 19071

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica del día 15 de febrero del año 2024 al predio denominado **EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE .OS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna principal de El Caimo, predios residenciales y agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) capilla, la cual cuenta con su respectiva sacristía y un baño interno. Se observan también zonas verdes y área de parqueadero. No se ha empezado con la ejecución del proyecto propuesto ni de su respectivo STARD.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5

Anexa registro fotográfico.

Que para el día veintiséis (26) de febrero del año 2024, mediante oficio No. 002399 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico al señor **CARLOS ARTURO QUINTERO**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA DIÓCESIS DE ARMENIA**, propietaria del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13293 de 2023 en el que se les manifestó lo siguiente:

“(…) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 13293-23**, para el predio **KR 2 # 1 - 31 CORRG EL CAIMO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-108124** y ficha catastral No. **630010200000000010001000000000**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo*

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a que el diseño del Pozo de Absorción no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Se utilizó una tasa de aplicación de 189 Litros/día/m², y la normatividad mencionada, en su artículo 177, establece que la tasa de aplicación máxima permitida debe ser de 100 Litros/día/m². Al realizar el cálculo del área mínima de infiltración requerida con la tasa de aplicación máxima permitida, se determina que el Pozo de Absorción propuesto no tiene la capacidad suficiente para recibir el caudal de diseño de Aguas Residuales Domésticas. Por esta razón, se deberá replantear el diseño de la disposición final.

- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
- 3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (ítems 2 y 3) en función a que el plano allegado debe contener en letra legible las coordenadas exactas de la vivienda proyectada y del punto de disposición final.

- 4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que las dimensiones de los módulos en el plano de detalles deben coincidir con las memorias técnicas de diseño. Además, el plano debe allegarse en tamaño pliego y con estilo y tamaño de letra legible. Se deben considerar los cambios en el*

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7

diseño del Pozo de Absorción.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)*

Que mediante oficio con radicado número E03244-24 de fecha 20 de marzo de 2024, el señor Carlos Arturo Quintero, representante legal de la Diócesis de Armenia allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado No. 002399 del 26 de febrero de 2024.

Que para el día 21 de marzo del año 2024, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-070-2024

FECHA:	21 de marzo de 2024
SOLICITANTE:	DIOCESIS DE ARMENIA
EXPEDIENTE N°:	13293-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E13293-23 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-820-12-2023 del 12 de diciembre de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de febrero de 2024.
5. Radicado No. 002399 del 26 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E03244-24 del 20 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 002399 del 26 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KR 2 # 1 - 31 CORRIG EL CAIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010200000000010001000000000

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

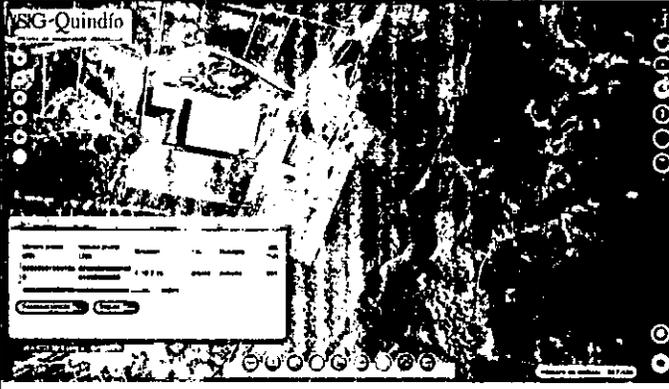
9

Matricula Inmobiliaria	280-108124
Área del predio según certificado de tradición	3,440.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	3,809.84 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la capilla existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'33.28"N Longitud: 75°42'31.25"W
Ubicación de la casa cural proyectada (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'31.98"N Longitud: 75°42'29.95"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'31.95"N Longitud: 75°42'29.50"W

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	30.16 m ²
Caudal de la descarga	0.0170 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para trece (13) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11

predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	612.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	30.16 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.60	0.85	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.35	1.00	1.20	N/A

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

		L2 = 0.65			
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.20	3.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
1.04	100.00	0.0170	14.70

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

13

información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 15 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna principal de El Caimo, predios residenciales y agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) capilla, la cual cuenta con su respectiva sacristía y un baño interno. Se observan también zonas verdes y área de parqueadero. No se ha empezado con la ejecución del proyecto propuesto ni de su respectivo STARD.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) capilla, la cual cuenta con su respectiva sacristía y un baño interno. Se observan también zonas verdes y área de parqueadero. No se ha empezado con la ejecución del proyecto propuesto ni de su respectivo STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) capilla, la cual cuenta con su

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

15

respectiva sacristía y un baño interno. Se observan también zonas verdes y área de parqueadero. No se ha empezado con la ejecución del proyecto propuesto ni de su respectivo STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-9054 del 12 de julio de 2023, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CARRERA 10 #9-95, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-108124 y ficha catastral No. 630010200000000010001000000000, no cuenta con ficha normativa.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

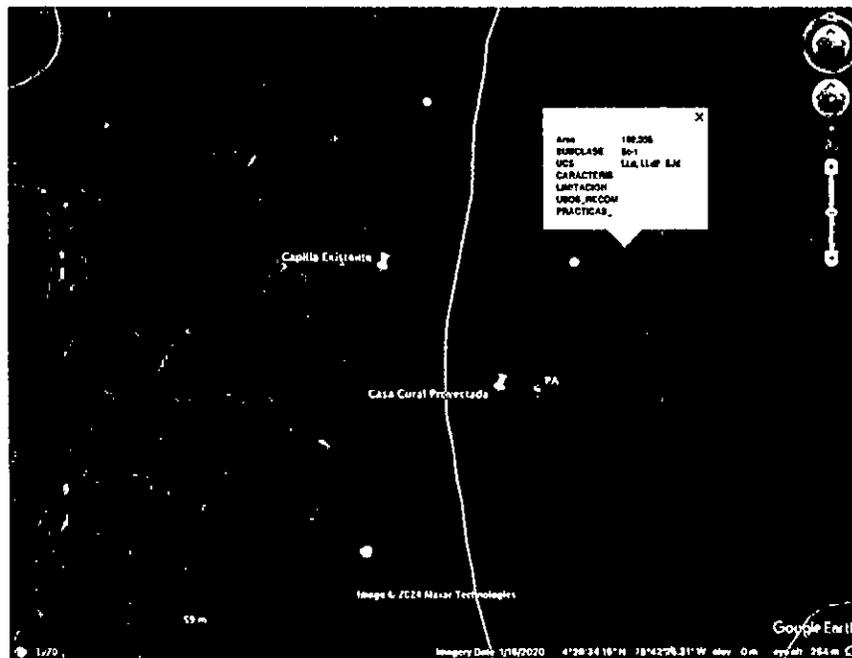


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

17

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13293-23 para el predio KR 2 # 1 - 31 CORRG EL CAIMO, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-108124 y ficha catastral No. 630010200000000010001000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de trece (13) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área necesaria de 7.07 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°28'31.95"N, Longitud: 75°42'29.50"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1311 m.s.n.m.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que en este sentido, la Diócesis de Armenia propietaria del predio ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 21 de marzo del año 2024, el ingeniero civil indica lo siguiente : **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de trece (13) contribuyentes permanentes.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-108124** se desprende que el fundo tiene un área de 25 metros de frente, y que de acuerdo al certificado de uso de suelo DP-POT-9054 con fecha del 12 de julio de 2023 el cual fue expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), establece que el predio denominado **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124** y ficha catastral número **63001020000000010001000000000**, se encuentra ubicado en la carrera 10 # 9-95 del municipio de Armenia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que de acuerdo al Certificado de viabilidad y disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio ubicado en la **CARRERA 2 # 1-31 (Capilla Maria Inmaculada) DIOCESIS DE ARMENIA** se observa la siguiente NOTA 1 EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE ACUEDUCTO EN LUGAR, NO OBSTANTE, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SE DEBE ANEXAR LA

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa

el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular"

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda que se pretende construir, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 070-2024 del 21 de marzo del año 2024, donde el ingeniero civil da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 13293-2023, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que una vez analizado el Concepto de Usos de Suelo DP-POT-9054 con fecha del 12 de julio del año 2023, el cual fue expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), encontramos que el predio **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124** y ficha catastral número **6300102000000001000100000000**, se encuentra en el sector urbano y que de acuerdo a la consulta realizada a empresas públicas de Armenia, el predio no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de E.P.A. E.S.P; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

28

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda que se encuentra sin construir, en procura porque el sistema este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se encuentra construida dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124** y ficha catastral número **630010200000000010001000000000**, propiedad de la **DIOCESIS DE ARMENIA** identificada con Nit No. 890.000.904-2, propietaria del predio, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-099-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13293-2023** que corresponde al predio **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124** y ficha catastral número **63001020000000010001000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA que se PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la DIOCESIS DE ARMENIA identificada con Nit No. 890.000.904-2 representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.052, entidad propietaria del predio denominado: **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124** y ficha catastral número **630010200000000010001000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KR 2 # 1 - 31 CORR EL CAIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010200000000010001000000000
Matricula Inmobiliaria	280-108124
Área del predio según certificado de tradición	3,440.00 m ²



RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	3,809.84 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la capilla existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'33.28"N Longitud: 75°42'31.25"W
Ubicación de la casa cural proyectada (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'31.98"N Longitud: 75°42'29.95"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'31.95"N Longitud: 75°42'29.50"W
Nombre del sistema receptor del	Suelo

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

vertimiento	
Área de Infiltración del vertimiento	30.16 m ²
Caudal de la descarga	0.0170 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permissionaria (Diócesis de Armenia), deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: la usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo trece (13) contribuyentes permanentes.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	612.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	30.16 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.60	0.85	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.35 L2 = 0.65	1.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.20	3.00

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

35

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
1.04	100.00	0.0170	14.70

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

36

por la vivienda que se pretende construir en el predio, acorde con el uso del suelo. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la **DIOCESIS DE ARMENIA**, identificada Con Nit No. 890.000.904-2, quien ostentan la calidad de propietaria del predio, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.052, o quien haga sus veces para que cumpla con lo siguiente:

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

37

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

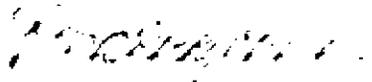
RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

38

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

39

PARÁGRAFO PRIMERO: La permisionaria (Diócesis de Armenia) deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **DIOCESIS DE ARMENIA**, identificada con Nit No. 890.000.904-2, quien ostentan la calidad de propietaria del predio, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.052, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de Usufructuario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria (Diócesis de Armenia) deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

40

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

41

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO – De acuerdo con la autorización realizada por el señor **CARLOS ARTURO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.052 quien actual en calidad de Representante Legal de la **DIOCESIS DE ARMENIA**, identificada Con Nit No. 890.000.904-2, entidad propietaria del predio denominado: **1) EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108124**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico blancaluzpb@gmail.com.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No. 674

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CAPILLA 1) EN EL PREDIO EL CAIMO 2) CARRERA 2 # 1-31 DIOCESIS DE ARMENIA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE TRECE (13) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

42

ARTICULO DECIMO SEXTO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

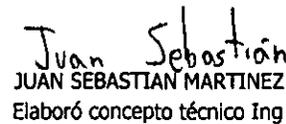
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY REINOS TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA